

SECRETARIA. Sincelejo, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, informándole que en audiencia del comité de verificación de la sentencia, se ordenó a los demandados presentar informe sobre el cumplimiento de la misma dentro de los 05 primeros días de marzo de 2018, pero a la fecha no han sido allegados. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00105-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO SECCIONAL SUCRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, informando que en audiencia del comité de verificación de la sentencia, se ordenó a los demandados presentar informe sobre el cumplimiento de la misma dentro de los 05 primeros días de marzo de 2018, pero a la fecha no han sido allegados, se entra a resolver al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia del comité de verificación de la sentencia, celebrada el 17 de noviembre de 2017¹, se dispuso suspender la misma por un término de tres (03) meses con el objeto de que los demandados presentaran informes sobre el cumplimiento de la sentencia, el cual debía ser allegado dentro de los cinco (05) primeros días del mes de marzo de 2018; sin embargo, a la fecha tales informes no han sido recibidos por este Despacho.

Por lo expuesto, este Despacho ordenará requerir por primera vez a los accionados para que, en un término no mayor a quince (15) días, remitan los informes solicitados,

¹ Fls.332-334.

MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS
RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00105-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO SECCIONAL SUCRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

advirtiéndoseles que en caso de incumplimiento, el funcionario responsable se hará acreedor de las sanciones establecidas en los artículos 41 de la Ley 472 de 1992, 42 y 44 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaría, requerir por primera vez a los demandados Municipio de Sincelejo y Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. para que, en un término no mayor a quince (15) días, remitan los informes sobre el cumplimiento de la sentencia, solicitados en la audiencia del comité de verificación de la sentencia celebrada el 17 de noviembre de 2017, advirtiéndoseles que en caso de incumplimiento, el funcionario responsable se hará acreedor de las sanciones establecidas en los artículos 41 de la Ley 472 de 1992, 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez